

Centro de asignación: Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jaén.
Clase de convocatoria: Concurso.

10. Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Área de Conocimiento: Matemática Aplicada.
Departamento: Matemática Aplicada.
Actividad Docente: Matemáticas (Álgebra Lineal y Cálculo Infinitesimal). Aplicaciones.
Centro de asignación: Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Almería.
Clase de convocatoria: Concurso.

11. Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Área de Conocimiento: Psicología Social.
Departamento: Sociología y Psicología Social.
Actividad Docente: Problemas Psicosociales de la salud.
Centro de asignación: Escuela Universitaria de Trabajo Social.
Clase de convocatoria: Concurso.

12. Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Área de Conocimiento: Psicología Social.

Departamento: Sociología y Psicología Social.
Actividad Docente: Psicología Social en el Trabajo Social.
Centro de asignación: Escuela Universitaria de Trabajo Social.
Clase de convocatoria: Concurso.

13. Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Área de Conocimiento: Sociología.
Departamento: Sociología y Psicología Social.
Actividad Docente: Sociología General en el primer ciclo de los Estudios de Ciencias Políticas y Sociología.
Clase de convocatoria: Concurso.

14. Identificación de la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Área de Conocimiento: Teoría de la Literatura.
Departamento: Lingüístico General y Teoría de la Literatura.
Actividad Docente: Retórica, poética y crítica literaria aplicada a los estudios de Traducción e Interpretación.
Centro de asignación: Escuela Universitaria de Traductores e Interpretes.
Clase de convocatoria: Concurso.

Ver modelos de solicitud en BOJA núm. 23 (2 de 2), de 20.3.87. Págs. 933 a 938

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de junio de 1989, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un centro municipal de salud, propiedad del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), a la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un Centro Municipal de Salud, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de abril de 1989, publicada en el BOP de Granada número 91 de 24 de abril de 1989, cuya descripción es la siguiente:

Centro Municipal de Salud con una superficie construida de 1.494'41 m², sobre solar de 3.620 m² a segregar de otro superior, situado en La Paloma y cuyos linderos actuales son: Norte, con solar del que se segrega, parte destinada a acceso al Garaje Municipal y Centro de Minusválidos Psíquicos y Físicos; Sur, con Carretera Nacional 340 y calle Trapiche; Este, con solar del que se segrega, parte destinada a acceso al Centro de Minusválidos y Oeste con calle Trapiche.

Sevilla, 2 de junio de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 6 de junio de 1989, por la que se regula las características y distribución del papel numerado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la transcripción mecanizada de los Libros de Actas, Resoluciones de la Presidencia y Registro de documentos de las Entidades Locales.

El Decreto 245/85, de 20 de noviembre, del Consejo de Gobierno de Andalucía (BOJA nº 17 de 10 de diciembre de 1985), permitía a las Corporaciones Locales Andaluzas la utilización de medios mecánicos para la transcripción de las actas de las sesiones de sus órganos colegiados y resoluciones de la Presidencia, así como para anotar los asientos en los libros de entrada y salida de documentos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, recoge en sus artículos 198, 199 y 200 la opción legal que permite a las Corporaciones Locales la posibilidad de proceder a la confección mecánica de los Libros de Actas y Resoluciones, con utilización, en todo caso, del papel timbrado del Estado o papel numerado de la Comunidad Autónoma.

Hasta ahora, el papel que se venía utilizando era el timbrado del Estado, pero dado la escasez de éste, se estima necesario poner en circulación el papel numerado de la Comunidad Autónoma.

La presente Orden regula las características del referido papel numerado, el control de su expedición, así como la forma de su adquisición por las Entidades Locales.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 245/85, de 20 de noviembre; artículo 199.1.º del citado Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre; artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre y artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo Primero. A los efectos que establece el artículo 2.3 del Decreto 245/85, de 20 de noviembre, por el que se posibilita a las Entidades Locales andaluzas utilizar medios mecánicos para la transcripción de las actas y resoluciones, el papel numerado de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrá las siguientes características:

a) Los folios adoptarán las medidas DIN A4 y llevarán impreso, en su ángulo superior izquierdo, el escudo de la Comunidad y la leyenda «Junta de Andalucía», Consejería de Gobernación. Bajo ella, la de «Actas y Resoluciones de las Entidades Locales».

b) En el margen superior derecho figurará el número correspondiente a cada folio, precedido de las dos letras iniciales del nombre de cada provincia.

c) En el anverso y reverso de cada folio figurará una línea perpendicular que constituirá el margen izquierdo y permitirá la correcta encuadernación de los folios, tal como consta en el anexo incorporado a esta Orden.

Artículo Segundo. Los folios de papel numerado se obtendrán

en las Delegaciones respectivas de la Consejería de Gobernación, que establecerán el procedimiento a seguir para su retirada.

Los folios se entregarán a persona que esté autorizada expresamente por el Alcalde o Secretario de la Corporación Local respectiva, dejando constancia por cualquier medio fehaciente de la identificación personal de quien los recibe, así como de la numeración de serie de los folios entregados.

Artículo Tercero. El papel numerado emitido por la Comunidad Autónoma de Andalucía sólo podrá ser utilizado para la confección de los Libros de Actas y Resoluciones de las Entidades Locales, de acuerdo con lo que prevén los artículos 2º, 3 del Decreto 245/85, de 20 de noviembre, y 199 y 200 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Las Delegaciones de la Consejería de Gobernación velarán por el adecuado uso del papel numerado, exigiendo, en su caso, las responsabilidades administrativas o penales a las que hubiese lugar conforme a la legislación vigente.

Artículo Cuarto. Las Entidades Locales andaluzas que tengan mecanizados los Libros de entrada y salida de documentos, deberán utilizar papel adecuado que reúna los requisitos del artículo 4.4 del Decreto 245/85, de 20 de noviembre, y artículo 153 apartados 1 y 2, del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, debiendo enviar a sus respectivas Delegaciones de la Consejería de Gobernación dicho papel para su sellado y anotación numérica de los folios.

Artículo Quinto. Las Entidades Locales que vienen utilizando para la transcripción mecánica de sus Libros de Actas y Resoluciones de la Presidencia papel distinto al numerado de la Comunidad Autónoma, o del Estado, conforme se establecía en el artículo 5º y Disposición 2º de la Orden 245/85, de 20 de noviembre, deberán enviar dicho papel a la Delegación de la Consejería de Gobernación que le corresponda, para su sellado y anotación numérica de los folios.

Sevilla, 6 de junio de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 6 de junio de 1989, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de secretaría constituida entre los municipios de Salares y Sedella.

Los Municipios de Salares y Sedella, ambos de la provincia de Málaga, acordaron proceder a la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 16 y 2 de noviembre de 1988.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 10 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84, de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituida entre los municipios de Salares y Sedella, ambos de la provincia de Málaga.

Sevilla, 6 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 6 de junio de 1989, por lo que se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de secretaría de los municipios de Arenas, Salares y Sedella.

Los Municipios de Arenas, Salares y Sedella, de la provincia de Málaga, acordaron proceder a la constitución de Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 20 de octubre y 16 y 2 de noviembre de 1988.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 10 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84, de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría de los municipios de Arenas, Salares y Sedella, todos ellos de la provincia de Málaga.

Sevilla, 6 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 7 de junio de 1989, por lo que se presta conformidad a la permuta de un terreno, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), por otro propiedad de D. Pedro Mayorgas Mologón.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de un terreno, de los bienes propios del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), por otro propiedad de D. Pedro Mayorgas Malagón, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1988, y cuyas descripciones son las siguientes:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela radicante en el sitio de Las Navas, de este término, de forma rectangular, que mide 300 m². Linda al Norte, Este y Oeste, con el resto de la finca matriz de la que se segregó, y por el Sur, con la vereda real antigua, hoy camino vecinal de Las Navas. Su valor es de 73.171 ptos.

PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela de terreno de forma rectangular, de 600 m². Linda al Norte, con el Arroyo Maleza, en una longitud de veinte metros, al Oeste, con el camino de Los Prados en una longitud de 30 metros, y por el Sur y Este, con el resto de la finca matriz de que se ha de segregor. Tiene una valoración de 119.734 ptas.

Existe una diferencia de valoración de 46.563 ptas., a favor de D. Pedro Mayorgas Malagón, que ya le fueron abonadas en su momento.

Sevilla, 7 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación